

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y VIOLENCIA ESCOLAR

IBIS ALEJANDRA SOTO RAMÍREZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y VIOLENCIA ESCOLAR

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IBIS ALEJANDRA SOTO RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

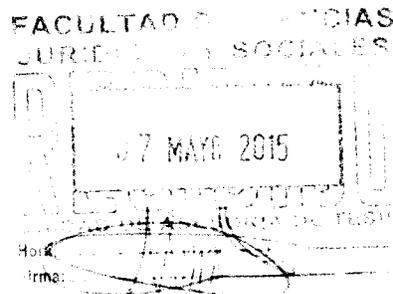
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten signature]

Guatemala, 29 de enero de 2014.



Licenciado
 JUAN RAMON PEÑA RIVERA
 Ciudad de Guatemala

Licenciado JUAN RAMON PEÑA RIVERA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: IBIS ALEJANDRA SOTO RAMIREZ, CARNÉ No. 200311141, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y VIOLENCIA ESCOLAR" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Handwritten signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



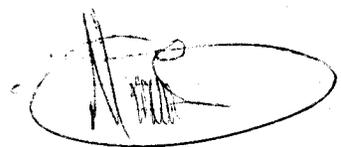
cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

**LICENCIADO
JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA
10 Calle 10- 44 zona 1, Guatemala, Guatemala.
Tel. 55866592 - 22212421**



Guatemala, 29 de enero de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

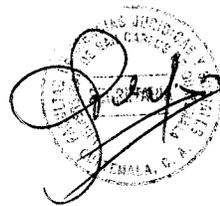


Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller IBIS ALEJANDRA SOTO RAMIREZ, la cual se intitula ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y VIOLENCIA ESCOLAR, declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El punto de tesis aprobado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y VIOLENCIA ESCOLAR, se encuentra debidamente identificado.
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre EL ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO QUE SE SUFRE EN LAS ESCUELAS Y LA VIOLENCIA Y SU NECESIDAD DE ESTUDIO METODOLÓGICO.
- c) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con LAS DISTINTAS CLASES DE ACOSO QUE SE PUEDEN DAR EN DIFERENTES ÁMBITOS Y LA NECESIDAD DE BUSCAR SOLUCIONES ALTERNAS PARA FRENAR ESTE FENÓMENO SOCIAL. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido

LICENCIADO
JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA
10 Calle 10- 44 zona 1, Guatemala, Guatemala.
Tel. 55866592 - 22212421

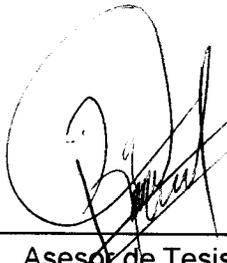


investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- f) En la conclusión y recomendaciones la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que SE DETECTE EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DEBIDO A QUE EL SISTEMA EDUCATIVO NO PLANEA ADECUADAMENTE ESOS VALORES MORALES con EL OBJETO DE PROTEGER A LA PERSONA HUMANA Y VELAR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS UNO Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, IMPLEMENTANDO UNA INICIATIVA DE LEY QUE REGULE EL ACOSO PSICOLÓGICO DE LOS MENORES Y LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA RESGUARDANDO EL BIEN COMÚN Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

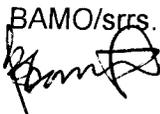

Firma del Lic. _____ LIC. JUAN RAMON PEÑA RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor de Tesis.
Colegiado No. 6,858



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IBIS ALEJANDRA SOTO RAMIREZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACOSO PSICOLÓGICO Y VIOLENCIA ESCOLAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.



 DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido que pueda cumplir el gran sueño de ser una profesional a pesar de los obstáculos que hubo en mi camino.
- A MIS HIJOS:** Por el gran hecho de saber que existen y están a mi lado, me dieron la motivación necesaria para cumplir mi meta.
- A MIS PADRES:** Porque sin su imperecedera ayuda y cariño no hubiera llegado hasta donde estoy.
- A EL MUNDO
QUE ME RODEA:** Que lo conforman mi familia, amistades, maestros, y todas las personas que tuve la dicha de compartir, aprender y conocer en el trayecto de mis memorables vivencias.
- A LA FACULTAD
DE DERECHO:** De la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala: Por abrirme sus puertas hacia el aprendizaje y convertirse en mi segunda casa



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Acoso psicológico de menores.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Antecedentes.....	3
1.3. Definición.....	4
1.4. Características.....	4
1.5. Contenido.....	6
1.5.1. La vida.....	9
1.5.2. La integridad personal.....	11
1.5.3. La equidad.....	12
1.5.4. La seguridad jurídica.....	12

CAPÍTULO II

2. El desarrollo del acoso psicológico de menores en Guatemala.....	15
2.1. Maltrato físico y psicológico y sus implicaciones para el desarrollo.....	15
2.1.1. Maltrato físico.....	19
2.1.2. Maltrato psicológico.....	20
2.1.3. Unidades subjetivas de la personalidad.....	25
2.1.4. Maltrato físico y psicológico y el desarrollo inadecuado.....	27

CAPÍTULO III

3. Los conflictos del acoso psicológico de menores.....	31
---	----

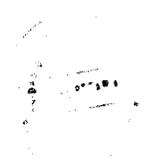


Pág.

3.1. Aspectos considerativos.....	31
3.2. Etimología del vocablo bullying.....	33
3.3. Antecedentes del bullying.....	33
3.4. El bullying y la realidad guatemalteca.....	34
3.5. Definición de bullying.....	36
3.6. Elementos subjetivos del bullying.....	37
3.6.1. Bullies, victimario ó agresor.....	37
3.6.2. La víctima.....	37
3.6.3. Los espectadores u observadores.....	38
3.7. Clases de bullying.....	39
3.7.1. Cyberbullying.....	39
3.7.2. Físico.....	40
3.7.3. Verbal.....	40
3.7.4. Psicológico.....	41
3.7.5. Social o bullying indirecto.....	41
3.8. Consecuencias del bullying.....	42
3.9. Las denuncias presentadas ante el Ministerio Público.....	43
3.10. Las denuncias presentadas ante otras instancias.....	48
3.11. Causas y consecuencias de su no regulación.....	50
3.12. Necesidad que se regule el acoso psicológico de menores.....	51

CAPÍTULO IV

4. Soluciones del acoso psicológico de los menores.....	57
4.1. Hay que darse cuenta y tomar conciencia.....	57
4.2. Es importante informarse adecuadamente.....	60
4.3. No se debe participar del abuso.....	62
4.4. Se puede utilizar los recursos de la comunidad.....	65
4.5. Se debe buscar ayuda.....	67



Pág.

CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	77

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la violencia escolar y el acoso psicológico es un fenómeno que trae como resultado una forma inhumana de relacionarse, por lo que es muy importante es poder poner un alto y analizar las causas para poder general una verdadera prevención entre niños y jóvenes. Pues lo anterior atenta contra los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y contra el principio de protección al interés superior del niño. Ciertamente aquí la responsabilidad recae en el Estado como el garante de la protección de las personas y responsable de velar por la promoción del bien común.

El objetivo general fue demostrar la importancia que tiene adecuar la legislación a las realidades vividas por la sociedad y en el caso del avance tecnológico, la utilización de estos medios para cometer conductas indebidas que aún no se encuentran reguladas, lo que podrían ocasionar dificultades especialmente a los jóvenes y menores, como el caso del ciberbulluying, proponiendo las bases para su regulación. Dentro de los objetivos específicos se mencionan determinar las causas del acoso psicológico y de la violencia entre los menores y la forma de prevención; efectuar un análisis de la realidad nacional en relación a la realidad extranjera respecto a las consecuencias del uso y abuso del Internet en el caso de los jóvenes y menores en general; establecer en que consiste el acoso psicológico y la violencia escolar y como se regula en otras legislaciones.

En la hipótesis se menciona que la desprotección legal en que se encuentran los jóvenes y menores de edad al no existir regulación del acoso psicológico y violencia escolar en la legislación guatemalteca. Mediante la presente investigación se propone regular de manera expresa el acoso psicológico y el acoso escolar, lo cual contribuirá a que se cumpla a cabalidad el principio del interés superior del niño y estar en

congruencia con los tratados internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero, se hace referencia al acoso psicológico de menores y al contenido del mismo; en el segundo, se desarrolla lo referente a las implicaciones del maltrato en el desarrollo del niño; en el tercero, se hace referencia a lo que es el bullying, las denuncias presentadas al ministerio público y su falta de regulación; y en el cuarto capítulo se proponen soluciones para frenar el acoso psicológico.

El método deductivo se aplicó mediante la comparación entre lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la Constitución Política de la República de Guatemala. El método analítico permitió analizar; desde todos los supuestos planteados, para llegar a las conclusiones obtenidas. Mediante el método funcionalista se estableció la necesidad social que existe de proteger a los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de las políticas del Estado como garante de proteger a la persona y cumplir los valores axiológicos establecidos.

Este estudio se muestra fundado en el parámetro de la ley sustantiva penal y civil, en cuanto a la responsabilidad de los padres y tutores en el cuidado y educación de sus hijos y pupilos respectivamente, así como también los sujetos que participan el sistema educativo nacional. Así mismo se analiza la ley sustantiva y adjetiva penal con la práctica de la misma. Este tema se expone en dirección al Estado, concretamente a los órganos jurisdiccionales del ramo penal y civil, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, pero particularmente a los directores de centros de enseñanza, maestro y padres de familia, para que consideren y se sometan al ordenamiento jurídico y de esta manera, convivir en un Estado de Derecho democrático constitucional.

CAPÍTULO I

1. Acoso psicológico de menores

Como punto de partida es de tomar en cuenta lo que debe entenderse por acoso, luego lo que debe entenderse por psicología y posteriormente lo referente a los menores de edad.

1.1. Generalidades

La palabra acoso se refiere a un maltrato reiterado en un momento y lugar determinado en contra de una persona. Es decir que los supuestos que tienen que concurrir son los siguientes: un tiempo más o menos largo, o sea que no es algo momentáneo, es un asunto permanente; el segundo supuesto es que sea en un determinado lugar, de esto se pueden derivar las distintas clases de acoso, así puede ser en la escuela, en la familia misma; y el tercer supuesto es que sea contra la misma persona”¹.

Según su etimología la palabra psicología significa tratado del alma, se entiende como una ciencia que trata del estudio de la conducta de los individuos, por medio de esta rama se puede hacer un análisis profundo de la percepción, de la motivación y del comportamiento de las personas.

¹ Kempe, Ruth. **Niños maltratados**. Pág. 23

En este orden de ideas se debe tomar en cuenta la diferencia entre un niño o niña y un menor de edad. Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 2 preceptúa: “definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1 preceptúa: “Para los efectos de esta convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

La transcripción de las normas antes mencionadas da la pauta para establecer que existe una contradicción entre ambas normas, sin embargo desde un particular punto de vista no existe tal contradicción, en virtud de que a nivel internacional se considera niño a toda persona que no ha cumplido la mayoría de edad. Pero a nivel interno es evidente que la primera de las normas citadas es clara en hacer la distinción, por su parte esa misma ley preceptúa en el Artículo 7 de las disposiciones transitorias lo siguiente: “En todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias, relativas a los menores de edad, en cuyo texto se utilice la palabra menor, deberá ser entendida ésta, en el sentido que se refiere a la niñez y adolescencia, a efecto de que la terminología utilizada esté acorde al presente código (sic).” En virtud de lo antes citado se debe entender que el acoso psicológico de menores hace referencia a acoso de niños, niñas y adolescentes.

1.2. Antecedentes

El acoso psicológico de menores es un fenómeno social que ha existido a lo largo de los años, de hacer notar que desde tiempos remotos se ha observado la forma inadecuada en que se formaba al niño.

“Existían eventuales períodos de protesta y la historia muestra la existencia de personas influyentes que hablaron en contra de los abusos respecto de los niños. Por su parte Platón, en el siglo V antes de Cristo advertía a los maestros que no tratasen a los niños por la fuerza, sino como si estuviesen jugando con ellos y Sir Thomas Moro usaba plumas de pavo real para golpear a sus hijas.”²

Anteriormente existió el modo infanticida, esto significa que es un patrón de crianza donde los niños eran objetos de sacrificio para el emparedamiento de las ciudades, con la idea de que teniendo cuerpos de niños las paredes podrían soportar más y en Jericó como en otros lugares se han encontrado fósiles.

Se observa el modo de abandono, en donde los niños no eran tomados en cuenta, se creía que ellos no tenían alma, también se les temía u odiaba porque no entendían su comportamiento, es decir que lo que se trataba era de adecuar el comportamiento del niño al comportamiento del adulto, para que de esta manera pudieran ser manipulados por los mismos adultos.

² Kempe, Ruth. **Niños maltratados**. Pág. 23

Se introdujo el modo de intromisión el cual consistía en que al niño se le empieza a reconocer como persona y su vida es inválida. Se reza con ellos pero no se juega y se les aplica la disciplina con golpes, castigos, amenazas y culpa, durante este siglo nace la rama de la medicina que es la pediatría.

1.3. Definición

El acoso de menores es: “Toda acción u omisión que dañe la autoestima o desarrollo potencial de una persona menor. Incluye los insultos constantes, el no reconocer aciertos, ridiculizar, rechazar, manipular, explotar, comparar, tener expectativas, irreales, etc.”³

1.4. Características

Se puede definir una característica como todo aquello que diferencia una institución de otra. Bajo este término se enumeran a continuación las características más comunes del acoso psicológico.

a) Debe existir una víctima indefensa, es decir un niño, niña o adolescente incapaz de defenderse por las circunstancias y los factores sociales a los que se encuentra sometido. Esto quiere decir que el entorno social en que se encuentra el menor de edad no es el adecuado para su desarrollo integral, puede suceder que desde su hogar sea maltratado y lo que es más peligroso aún, es que fuera del hogar también

³ Brenes, Raymundo. **Violencia y abuso contra personas menores de edad**. Pág. 40

sea víctima de abusos y de esta manera está ante prácticamente sin posibilidad de reaccionar contra estos abusos.

- b) Debe existir una desigualdad de poder o un desequilibrio de fuerzas entre el más fuerte y el más débil. Significa que debe existir una persona mayor que ejerza la coacción o amenaza o intimidación sobre el menor. Si el niño es capaz de defenderse se pierde ese desequilibrio y por lo tanto no habría desigualdad de poder. Esto es lo que se conoce como menosprecio del ofendido que inclusive es una agravante según lo regulado en el Artículo 27 del Código Penal.
- c) La acción agresiva tiene que ser repetida. Sucede durante un período largo de tiempo y de forma recurrente. La agresión supone un dolor, no sólo en el momento del ataque, sino de forma sostenida, ya que crea la expectativa en la víctima de poder ser blanco de futuros ataques.
- d) El objetivo de la intimidación suele ser una sola persona, pero en ocasiones aunque también pueden ser varios, pero este caso aparece con menos frecuencia. La intimidación se puede ejercer en solitario o en grupo. Por lo general cuando se da algún tipo de intimidación es la misma persona la víctima, esto sucede porque se genera una especie de costumbre de menospreciar a una persona, en este caso a un menor, por algún aspecto físico o su comportamiento.
- e) Algunos niños no tienen las habilidades sociales necesarias para interactuar adecuadamente con otros niños. Piensan que no van a agradar a los demás y este modo de pensar les hace comportarse de maneras que los predispone al fracaso en

las relaciones con ellos. En este aspecto hay niños que son introvertidos y esto los convierte en víctimas de ataques constantes por otros que son extrovertidos, pues piensan que un niño que tiene este tipo de personalidad es diferente e inferior a los demás.

- f) Tiene que existir una sensación de inseguridad que sea de tal magnitud que el niño se sienta con temor a tal extremo que pueda ser objeto de manipulación por cualquier persona. Regularmente esto se da con los niños introvertidos, que como se dijo antes, son más vulnerables a sufrir algún tipo de ataque porque por su misma situación no son capaces de defenderse y de esta manera les genera inseguridad.

1.5. Contenido

Algunos de los grandes padecimientos de la sociedad moderna encuentran sus raíces en la expresión mínima de la misma, la familia, la cual no proviene precisamente del matrimonio, sino que también tiene su vínculo con otras instituciones del derecho civil como la unión de hecho, la paternidad, la filiación, entre otras. Derivado de esto se puede decir que el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula un principio que es la protección a la familia, por esta razón regula y protege el matrimonio como la base de la paternidad responsable.

De lo regulado en el citado Artículo se puede entender que precisamente en el seno de la familia se gestan los factores detonantes del acoso psicológico de menores, los cuales se mencionan a continuación:

- a. Actitud emotiva de los padres en el ejercicio conjunto de la patria potestad o de la persona a cargo del niño en su calidad de tutor y protutor. La actitud emotiva es decisiva durante los primeros años para el desarrollo integral del niño. Por el contrario una actitud negativa, carente de afecto y de dedicación incrementará el riesgo de que el niño o niña se convierta más tarde en una persona agresiva con los demás. En sentido contrario será un factor de protección.
- b. Grado de permisividad de los padres ante la conducta agresiva del niño o niña. El niño o niña deben ir aprendiendo dónde están los límites de lo que se considera conducta agresiva con el resto de las personas.
- c. Un comportamiento demasiado permisivo de los adultos podría distorsionar la visión que finalmente el sujeto debe aprender. Este aprendizaje, si se realiza de forma desenfocada podría favorecer, junto con el primer factor, un modelo de reacción agresiva.
- d. Por otra parte se encuentran los métodos de afirmación de la autoridad, pues si las personas que cuidan al niño o niña (los padres o tutores) utilizan habitualmente para afirmar su autoridad con ella o él, el castigo físico y el maltrato emocional, esto generará más agresividad y podría decirse que la violencia engendra violencia.

e. La interiorización de reglas que el niño y la niña deben aprender y hacer suyas, nunca tienen que instalarse mediante el castigo físico. Pues es difícil negar que el castigo, adecuadamente manejado tiene cierta capacidad disuasoria sobre la conducta que lo desencadena. Sin embargo su aplicación si es muy persistente e intensa, en especial cuando se sancionan comportamientos muy arraigados y difíciles de evitar, tiene una serie de efectos negativos importantes que lo hacen desaconsejable, aun cuando existen vías alternativas para combatir las conductas reprochables.

“Los eventos punitivos generan con frecuencia dolor físico y emociones desagradables, como miedo y ansiedad, a su vez estas emociones tienen a producir algunas consecuencias conductuales indeseables como agresividad, alteraciones de la atención, rechazo de las situaciones asociadas con esas emociones e incluso indefensión.”⁴

De lo anteriormente expuesto por el citado autor se puede inferir que el acoso psicológico de menores tiene su seno en la propia familia con excesos de disciplina, pues la misma debe ser proporcionada para resguardar la integridad física del niño. Si se hace de esta manera se estará garantizando y protegiendo los valores jurídicos establecidos constitucionalmente, también denominados valores axiológicos que están tutelados, pues los mismos son la base fundamental en toda sociedad políticamente organizada.

⁴ Froufe, Manuel. **Psicología del aprendizaje**. Pág. 228

Dichos valores son llamados valores jurídicos, los cuales según el autor Máximo Pacheco son: “arquetipos ideales absolutos, trascendentes, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas.”⁵

Lo afirmado por el autor Pacheco quiere decir que estos valores los debe observar toda persona sin excepción alguna, a esto se refiere con que son absolutos; al decir que son inmutables significa que no se pueden cambiar, pues los mismos existen para cumplirse y de no realizarse prácticamente se convierte en una sociedad con antivalores; universales significa que están reconocidos por instrumentos de carácter internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues fueron creados para que toso los pueblos los observen y sepan cómo comportarse en el conglomerado social.

1.5.1. La vida

El niño, niña y adolescente a lo largo de su vida va adquiriendo, desde su concepción, derechos y obligaciones, derechos que están amparados por distintas normativas en la legislación guatemalteca, empezando desde la arriba, en donde se encuentra situada la Constitución Política de la República de Guatemala. El dicho cuerpo legal se establece una serie de principios que son comunes para todos, el primero de ellos es la vida, principio regulado en el Artículo 2 el cual preceptúa lo siguiente: “deberes del Estado.

⁵ Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho.** Pág. 24

Es deber del Estado garantizarle a sus habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

De la transcripción de la norma anteriormente citada se pueden inferir que el espíritu de la misma fue tomar uno de los valores más importantes que el ser humano tiene, es decir la vida, pero entendamos qué es la vida. Según los autores M.L Bridge y M. P. Hunt manifiestan que “la vida despliega esfuerzos coordinados dirigidos hacia ciertos fines, como la conservación y propagación de las especies y el mantenimiento del mayor bienestar físico posible”.⁶

Se puede decir que la vida es el valor supremo y el más importante dentro de la sociedad, pues es lo primero que se reconoce como un derecho humano de primera generación, el cual es el que más se protege constitucionalmente y contradictoriamente el más vulnerado. La idea de la vida entonces tiene una finalidad que es, como lo manifiesta el autor citado: “la vida es el punto central de la teoría organicista.”⁷

Esto quiere decir que para el citado autor la vida es un todo orgánico, esto desde un punto de vista psicológico. Para comprender este criterio el autor citado le da sentido a la vida en lo referente a la propagación de la especie humana.

En este orden de ideas la sociología juega un papel muy importante en cuanto al aspecto de la vida, pues esta rama lo que busca es, como poder comprender de

⁶ M. P. Bridge. **Bases psicológicas de la educación**. Pág. 52

⁷ **Ibíd.** Pág. 66

manera clara y objetiva: “Lo que es, o sea una ciencia objetiva cuyo método consiste en registrar los hechos que deben observarse en la realidad, sin tratar de calificarlos.”⁸

Lo que el autor Rodrigo Lapuente quiere decir al respecto es que la sociología se enfoca precisamente en lo que es y no en otra cosa, pues para buscar el sentido de la vida se debe hacer un estudio más profundo del tema, esto es tarea de esta ciencia.

1.5.2. La integridad personal

El Artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos preceptúa: “Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

De la transcripción anterior se deducen tres aspectos importantes: el primero es la integridad física, esto quiere decir el derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física tales como lesiones, tortura u otros sufrimientos que puedan causar daño; el segundo es la integridad psíquica, es decir el derecho que tiene el niño, niña o adolescente a no sufrir maltrato psicológico, esto quiere decir que se amenazas, intimidaciones o coacciones; y el tercer aspecto se refiere a la integridad moral, es decir es decir el derecho que tiene el niño, niña o adolescente a ser dotado de dignidad, esto quiere decir que se entiende como un atributo de la persona, algo que pertenece por el simple hecho de ser persona.

⁸ Lapuente, Rodrigo. **Sociología del derecho**. Pág. 3

1.5.3. La equidad

Se dice que en el derecho romano la equidad cumplía una función complementaria a la ley existente o a la faltante, por ello surge el aforismo latino *quum jure defficiamur, aequitasprae oxulish abeandaest*, que significa a falta de ley se acude a la equidad. En primer lugar hay que tomar en cuenta que la Ley del Onanismo Judicial en el Artículo 10 literal d) incluye a la equidad como forma de interpretación.

Ahora la relación que tiene este valor es porque si el niño, niña o adolescente tiene derechos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y si la ley del organismo judicial es un precepto fundamental para la aplicación del ordenamiento jurídico guatemalteco es menester tomar en cuenta que ate algunas lagunas legales se puede acudir a la equidad para establecer los derechos inherentes al niño, niña o adolescente. En este orden de ideas la equidad nos ayuda a establecer que el acoso psicológico puede afectar la integridad de aquel.

1.5.4. La seguridad jurídica

La seguridad jurídica puede verse desde dos puntos de vista: subjetivo y objetivo, como se puede afirmar por los tratadistas: “Epn sentido subjetivo es la convicción que tiene una persona que la situación de que goza no será modificada por una acción contraria a

los principios que rigen la vida social y el aspecto objetivo es la forma de organización estatal.”⁹

Lo citado por el autor significa que la seguridad jurídica es un valor que se encuentra plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, esto quiere decir que como tal es de observancia obligatoria y por ser de esa manera se debe observar en los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes para garantizarles la plena libertad de sus derechos, esto significa que no deben ser maltratados ni se les puede causar ningún tipo de sufrimiento psicológico o moral, si bien es cierto tienen algunas obligaciones ante la ley, las mismas deben ser acordes a su condición y no ser objeto de arbitrariedades, de esta manera el principio citado se estaría elevando a su plenitud, tal como lo manda la norma fundamental.

⁹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** pág. 168

CAPÍTULO II

2. El desarrollo del acoso psicológico de menores en Guatemala

El acoso psicológico de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala ha ido en aumento, a raíz de ello es que Guatemala vive un clima de frustración y de violencia, pues desde que el niño tiene una corta edad va creciendo influenciado por factores externos que inciden en el desarrollo de su personalidad, factores que paulatinamente van haciendo a una persona violenta tanto para la sociedad como para con su núcleo familiar. A continuación se hará una breve referencia al maltrato psicológico y físico y cómo implica en el desarrollo del niño y el ambiente en que se desenvuelve.

2.1. Maltrato físico y psicológico y sus implicaciones para el desarrollo

Previo a tratar el tema del maltrato físico y psicológico es menester tomar en cuenta algunos aspectos preliminares tales como la violencia, pues la misma está inmersa tanto en el maltrato físico como psicológico, es decir que es un elemento intrínseco del problema. “Se define la violencia como, todo acto que aplique una fuerza excesiva sobre un individuo.”¹⁰

Haciendo una interpretación de lo establecido por el autor se puede inferir que el maltrato físico implica una fuerza exterior y excesiva sobre la víctima, es decir que ella

¹⁰ Baró, Ignacio Martín. **Psicología Social desde Centroamérica**. Pág. 365

está en la imposibilidad de defenderse y es por ello que el sujeto activo se siente en un grado de superioridad cuando realiza este tipo de actos.

La violencia se define como, situación o estado contrario o naturaleza modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. “Coacción, con el fin de que se haga algo que uno no quiere, o se abstenga de los que sin ello se querría o se podría hacer.”¹¹

Ahora el tema de la violencia es un fenómeno que data desde la antigüedad, en épocas remotas hay antecedentes del trato cruel que se les daba a los hijos, principalmente en la antigua Roma en donde el paterfamilia era el que ejercía un poder absoluto sobre la mujer y los hijos menores de edad.

Es de hacer notar que en dentro de la misma familia a lo largo de la historia han existido todo tipo de abusos en contra de los mismos miembros y lo que es peor aún, los mismos miembros del núcleo familiar son los que se causan este daño. Pero para una mejor comprensión se debe mencionar que es la familia. Cabanellas la define como: “el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.”¹²

“La familia es aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en su unidad total a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la

¹¹ Cabanellas, **Ob. Cit**; Pág. 389

¹² **Ibíd.** Pág. 162

autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”¹³

Por su parte el Código Civil en el Artículo 1940 literal b en su parte conducente preceptúa: “En la familia se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres, o personas que dependan de él económicamente.”

Luego de haberse definido lo que es la familia y lo que debe entenderse por violencia, es oportuno ahora hacer establecer lo que debe entenderse por violencia intrafamiliar, pues la violencia se genera desde la antigüedad y en la misma familia, es de allí donde surge el concepto en mención, el cual se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que preceptúa: “...debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

De la transcripción del citado Artículo y haciendo una interpretación del mismo junto con las definiciones de los tratadistas recién mencionados, se puede decir que los factores que originan la violencia son de orden sociocultural, psicológicos, ideológicos, educativos y políticos los que puedan originar el comportamiento violento en una persona. Al tenor de lo regulado en el citado Artículo se puede deducir que el espíritu

¹³ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 116

de la norma fue resguardar más a las mujeres y los niños, lo cual no atenta en ningún caso con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el principio de igualdad, pues el mencionado Artículo constitucional trata iguales a los iguales y desiguales a los desiguales, pues según la doctrina este es el verdadero principio de igualdad.

En este orden de ideas se puede decir que las mujeres y los niños son definidos seres débiles y dependientes, además se piensa que deben ser sumisos y obedientes y que su seguridad depende del hombre. En cambio, los varones, son definidos culturalmente como seres fuertes que no deben expresar debilidad. Se estimula en ellos el comportamiento agresivo.

Estos estereotipos culturales favorecen la utilización de la violencia para resolver conflictos familiares. La historia personal de quienes están involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, muestra que la violencia se aprende de modelos de familias que utilizan la violencia en sus relaciones de familias (víctimas en su infancia de maltrato y testigo a la vez).

Generalmente al hablar de violencia intrafamiliar se delimita el concepto a las acciones que causan daño de los padres hacia los hijos o entre cónyuges, pues el concepto de la familia se ha cerrado en estos miembros, lo cual es un equívoco pues si bien es cierto en este ámbito es donde más se puede dar el maltrato, el citado Artículo es muy claro en establecer que en cualquier ámbito puede darse la violencia intrafamiliar.

Esto es así porque El Artículo anteriormente citado es muy amplio en lo que se refiere a la violencia, pues en cualquier lugar donde la persona se encuentre está expuesta a la misma, en cualquier lugar aquí se refiere a cualquier pariente ya sea dentro o fuera de las reglas del parentesco.

2.1.1. Maltrato físico

El maltrato físico que se ejerce hacia generalmente consiste en golpes, patadas, cachetadas, combos o romper las cosas de éste, como ropa o pertenencias personales, etc.; por esta razón se puede decir que es toda acción no accidental realizada por un adulto, la cual causa daño físico tales como: hematomas, quemaduras de primero hasta tercer grado, lesiones en la cabeza, en el rostro y en general en todas partes del cuerpo, fracturas, daños abdominales o envenenamiento. También provocando enfermedad en donde se coloca al niño, niña y adolescente en grave riesgo de padecer consecuencias de negligencias intencionadas. Este tipo de maltrato en ocasiones puede llegar a ocasionar la muerte de la víctima debido a que en algunas oportunidades el agresor se excita con el ímpetu que le ocasiona propinar golpes a la víctima, llevándola a perder la cabeza hasta provocar la muerte.

El maltrato físico puede decirse que es la acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada. Situación en que las necesidades físicas básicas del menor como: alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia no son atendidas por un adulto, más concretamente por sus padres.

Otra de las modalidades de maltrato físico es también cuando existe el acoso sexual, el cual puede darse sin contacto físico, también por medio de la seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía.

2.1.2. Maltrato psicológico

Por su parte, también existe el maltrato psicológico que se da cuando se violenta al otro a través de las palabras o gestos en que se lo descalifica o humilla (insultos, garabatos, celos y acusaciones de infidelidad falsas, hacer quedar mal al otro frente a las demás personas, ridiculizarlo o decir que no sirve para nada, etc.). En este orden de ideas, la psicología gira en torno a la naturaleza del ser humano y en sus relaciones con el medio ambiente, esto quiere decir que desde la misma familia se ve el niño inmiscuido en un ambiente violento, que incluso se llega a considerar como algo normal dentro del mismo núcleo familiar.

“El maltrato psicológico puede ser de manera verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunos niños los insultos incesantes y la tiranía que constituyen la violencia emocional quizás sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza del niño y en sí mismo.”¹⁴

¹⁴ Shelov, Stevens (otros). **El cuidado de su hijo pequeño**. Pág. 651.

Lo que el citado autor hace referencia es que los niños son los más vulnerables al maltrato psicológico ya sea por medio del abuso verbal o con gestos, amenazas como por ejemplo: decirles que no se les quiere, que son unos tontos, que no sirven para nada, que no se soportan, entre otras. Todas estas acciones van generando angustias y trastornos de la personalidad en el niño que les afecta su rendimiento.

También puede haber maltrato emocional en expresiones de rechazo, falta de atención y afecto, groserías en general, el sarcasmo y la denigración hasta formas de humillación acoso y aislamiento por parte de los padres y otros adultos. Esta violencia es grave también porque afecta al niño y niña en su desarrollo personal y la relación con la sociedad. Cuando sea adulto va a sufrir mucho y también será violento con sus hijos. Las palabras negativas hacen daño y siempre tendrá esa herida que solo con la ayuda profesional logra superarse.

Derivado de lo anterior se puede inferir que el niño, niña o adolescente llega a creer lo que se le dice, sobre todo si son sus padres o tutores quienes comenten el abuso dañando así su autoestima. Esa baja autoestima hace que el niño, niña o adolescente sea más vulnerable a otras formas de abuso y puede llevar a conductas autodestructivas, incluso suicidas.

Desde un particular punto de vista se puede definir el maltrato de niños, niñas y adolescentes como: “todo acto que por acción u omisión tienda a causar temor, sufrimiento grave, intimidatorio con el objeto que someter al niño a realizar actos contrarios a su propia voluntad así como ejercitar derechos que le corresponden.

Lo anterior quiere decir que son acciones encaminadas a quebrantar la autoestima del niño, niña o adolescente para fomentar su sensación de inseguridad y temor. El componente psicológico está en todas las formas de maltrato.

El crecimiento normal del niño se da por medio de unos principio denominados como principios sobre el desarrollo morfológico, que el psicólogo Arnold Geselllos explica, pues fue uno de los investigadores más preclaros del crecimiento físico, quien compara los procesos del desarrollo del niño como si fuera un espiral y explicar los niveles más elevados de organización logrados en cada etapa de la vida, él afirma que: “existe un principio denominado de maduración individual, en el cual el desarrollo del niño se va realizando en forma ordenada, sea cual fuere el ambiente. El principio de la dirección del desarrollo explica el curso que sigue la diferenciación estructural. El desarrollo cefalocaudal se refiere a la diferenciación que ocurre por orden, desde la cabeza hasta los pies. El desarrollo proximodistal se refiere a la diferenciación que ocurre en el centro y en los extremos periféricos del centro.”¹⁵

El citado autor explica que los principios anteriormente enumerados son los que promueven un desarrollo del menor que podría denominarse normal, es decir cuando un niño es tratado en un ambiente donde impera un clima de amor y comprensión. Sin embargo cuando impera el maltrato físico y psicológico que ya fueron analizados se producen anomalías en el desarrollo del niño.

¹⁵ Fitzgerald, Hiram. **Psicología del desarrollo**. Pág. 80

Los efectos físicos inmediatos del maltrato físico y psicológico pueden ser relativamente leves, entre los que se encuentran moretones o cortadas; también pueden ser severos como huesos rotos, hemorragias o hasta la muerte, en el peor de los casos. En algunos casos estos efectos no son visibles y desaparecen pronto, pero el dolor y el sufrimiento que causan a un niño pueden durar toda la vida. Entre los que se pueden mencionar los siguientes:

Síndrome del bebé sacudido, este es un tipo de abuso muy frecuente, que con el tiempo puede no mostrar daños aparentes, pero esta acción puede provocar una hemorragia en el cerebro o en los ojos, daños a la espina dorsal, el cuello, las costillas o fracturas de huesos.

Por otro lado existe el desarrollo cerebral anormal, este es otro tipo de maltrato físico que afecta al niño durante su crecimiento, lo cual se refleja a largo plazo y afectan las habilidades del niño para procesar información, para hablar y para sobresalir en la escuela. Esto quiere decir que un niño que ha sido víctima de este tipo de maltrato no va a rendir al máximo en la escuela, tendría malas calificaciones, inclusive es muy difícil que pueda llegar a la educación superior.

Mala salud física la tercera implicación en el desarrollo del niño, lo cual en el futuro pueden tener más probabilidades de padecer problemas físicos como la artritis, el asma, la bronquitis, la presión alta, las úlceras y las alergias, esto es por los malos cuidados que los padres tienen hacia los niños durante la infancia, pues los exponen

mucho al calor o al frío que a la larga le hacen un daño, que tal vez no es intencionado pero es una negligencia que dañan gravemente al niño.

El ambiente social y la comunicación es sumamente importante para el desarrollo del menor, porque sucede en ocasiones que los padres abandonan a los niños por cualesquiera circunstancias, que a la larga acarrea consecuencias también para su desarrollo de la personalidad, pues sus efectos varían dependiendo de las circunstancias del abuso y según las características del niño y su entorno. Las consecuencias pueden ser graves o menores. Pueden desaparecer al poco tiempo, o durar toda una vida. Además de afectar al niño física y psicológicamente, estas consecuencias pueden afectar su comportamiento o manifestarse en combinación. A fin de cuentas, el maltrato tanto físico como psicológico de menores genera altos costos para las entidades públicas como los sistemas escolares, médicos y de servicios sociales y su impacto no solo afecta a los individuos y las familias, sino a la sociedad en general.

Es menester tomar en cuenta que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra el decreto número 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que, pues el espíritu de la misma es porque se hace necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca y porque se debe educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derecho se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

De la transcripción del Artículo anteriormente citado se puede decir que los niños deben ser educados y tratados con el respeto debido pues el interés superior del niño es predominante para su desarrollo físico e intelectual, esto es lejos de un clima de violencia y de maltrato que le pueda perjudicar a la larga su salud.

2.1.3. Unidades subjetivas del desarrollo de la personalidad

En el ámbito psicológico es muy diferente hablar de personalidad que en el ámbito del derecho, pues desde el punto de vista psicológico cabe hacerse la pregunta ¿en qué se usa la palabra personalidad? La mayoría de psicólogos consideran que es para transmitir un sentido de consistencia o continuidad así como también para transmitir el sentido de cualquier cosa que haga la persona, ya sea que piense o que sienta.

“Se define la personalidad de la siguiente manera, el conjunto de cualidades que caracterizan a una persona”¹⁶

Lo que se quiere explicar es que todas las personas son diferentes y cada una tiene cualidades que las diferencian de los demás, por ejemplo el decir que Luis tiene una personalidad sociable significa que la sociabilidad sobresale en sus acciones, es decir que de todas las acciones que él realiza ésta es la más destacada y la que más se puede observar por otras personas.

¹⁶ Carver Charles. **Teorías de la personalidad.** Pág. 3

El autor citado también define la personalidad como: “una organización dinámica, interna de la persona, de sistemas psicológicos que crean patrones característicos de comportamiento, pensamiento y sentimiento de la persona.”¹⁷

A criterio personal parece más adecuada la segunda definición del profesor Carver pues la personalidad abarca comportamientos, es decir la personalidad no es solo acumulación de partes, es un todo. Vincula de manera estrecha al cuerpo físico, es decir que solamente las personas individuales tienen personalidad. Lo analizado hasta ahora engloba el aspecto del comportamiento, sin embargo respecto a los pensamientos la personalidad puede determinar si una persona es violenta o no, pues si exterioriza su pensamiento se sabrá cuáles pueden ser sus posibles acciones, si la misma no se exterioriza no puede establecerse a cabalidad cuál será el comportamiento. Estos tres aspectos van de la mano, pues todo surge en el pensamiento del sujeto, luego al exteriorizarlo es cuando se determina sus sentimientos y de ellos su posible acción.

Para desarrollar la personalidad es indispensable tomar en cuenta dos temas: el primero se refiere a las diferencias individuales y el segundo al funcionamiento intrapersonal. El primero quiere decir que toda persona individual es única, diferente entre las demás (estas son sus características).

En cuanto al segundo tema del funcionamiento intrapersonal se refiere a los procesos internos de la persona, esto quiere decir que la personalidad no marca cada situación

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 4

en que la persona se involucre. Por ejemplo una persona que trabaja aisladamente por cuatro horas o más y después puede socializar con otras por un periodo de media hora, esto no quiere decir que la persona tenga una doble personalidad, sino que por el contrario que debido a la situación en que se encuentra varia su actividad, por esta razón es intrapersonal.

2.1.4. Maltrato físico y psicológico y el desarrollo inadecuado del área afectiva

El área afectiva se refiere específicamente al comportamiento humano, en psicología se usa este concepto para referirse al predominio de las relaciones entre el menor y sus padres, inhibición de las funciones conscientes, dirigir el sexo, las tendencias y el querer hacia objetivos determinados, oscilar entre dos polos sexuales: lo agradable lo desagradable y lo odiable.

Quiere decir entonces que el comportamiento de un individuo se da por medio de la socialización, ante tal situación se afirma que: “La socialización es posible solamente si se acepta la premisa de que los padres y el hijo influyen mutuamente en el proceso. Los niños de gran orientación hacia las personas tienden a prestar mucha más intención a su madres y a reformar los intentos que hacen las madres por hacer que sus hijos tengan interacciones sociales con ellas. Los niños de baja orientación hacia las personas tienden a producir en los que los cuidan menos atención de cuidado infantil y más castigos físicos.”¹⁸

¹⁸ Fitzgerald. **Ob. Cit**; pág. 242

De lo expuesto por el autor citado se puede inferir que hay dos tipos de socialización: la primera es la de los niños que tienen gran orientación hacia las personas y la segunda es la que tienen menos orientación hacia las personas. Para comprender lo expuesto se debe establecer que existe lo que se conoce como dependencia, la cual se puede definir por el citado autor como: “relación especial entre los padres y los hijos.”¹⁹

La dependencia a la que hace referencia el citado autor es de suma importancia en el desarrollo integral del niño, pues derivado de esta dependencia se puede determinar el comportamiento que podría tener a futuro el niño. Si un niño crece en un entorno lleno de amor, cariño, comprensión, su comportamiento será igual, es decir que va a ser cariñoso con sus semejantes y puede mostrar afecto hacia las personas.

Pero si por el contrario, el niño crece en un entorno lleno de violencia, de maltrato físico, psicológico y de otra índole, entonces su comportamiento será igual, es decir que será agresivo con cualquier persona, con malos sentimientos y pensamientos (esto es una alterada personalidad), en donde no podrá condescender con sus semejantes pues permanecerá aislado en la escuela y lo que es peor aún, generará un clima de violencia y agresividad hacia los que lo rodean que cuando él sea adulto entonces no será una persona de bien, es lo que Cesare Lombroso llama el delincuente nato.

El área afectiva no solo abarca el comportamiento humano, sino también derivado de éste puede afectar en el rendimiento escolar que puede definirse como el grado de eficiencia en el nivel educativo, donde el alumno o alumna puede demostrar sus capacidades cognitivas, conceptuales, procedimentales, etc.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 243

El rendimiento escolar es evaluado constantemente, mide el producto del proceso de enseñanza-aprendizaje en la que participa el o la escolar, se puede medir a través de calificaciones o en términos de bien y mal, aunque estos últimos en la actualidad ya no son utilizados por el grado tan bajo de motivación que provoca en los alumnos y alumnas. Por esta razón es que según expertos cuando se habla de fracaso escolar se trata de la etapa en la escuela con calificaciones no satisfactorias, lo que se traduce en la no culminación de la enseñanza obligatoria.

Este bajo rendimiento también puede tener implicaciones en el área afectiva del niño, pues su autoestima estará muy baja y también afecta la personalidad. “La autoestima académica implica la evaluación que un niño hace de sí mismo como estudiante, es importante que el niño se sienta cómodo y satisfecho consigo mismo y con su rendimiento académico y en las áreas en las que el niño se ubica.”²⁰

Se hace referencia a una autoevaluación que el mismo niño hace, pues esto implica consecuencias posteriores en su desarrollo afectivo porque podría llegar a tener trastornos del aprendizaje y se diagnostica trastorno del aprendizaje cuando el rendimiento académico del individuo ya sea en lectura, cálculo o expresión escrita es sustancialmente inferior al esperado por edad, escolarización y nivel de inteligencia, los problemas de aprendizaje interfieren significativamente en el rendimiento o las actividades de la vida cotidiana que requieren lectura, cálculo o escritura; de aquí que

²⁰ Paul, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**. Pág. 45.

relacionamos como afectan el maltrato ya sea físico o psicológico en la vida escolar del niño o niña en su proceso de adquisición de conocimientos.

Por otra parte el maltrato psicológico genera sensibilidad de la víctima, pues esta asume muchas formas en que se realiza el maltrato a menores de edad en las cuales se pueden mencionar algunas como por ejemplo cuando un profesor le castiga drásticamente por no llevar la tarea.

CAPÍTULO III

3. Los conflictos del acoso psicológico de menores

Según investigaciones la palabra conflicto se define como: “Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil. Cuando dos personas adquieren, reúnen o se atribuyen facultades incompatibles en el ejercicio de ella.”²¹

En este orden de ideas se puede decir que el acoso psicológico de menores acarrea una pelea o contienda pues existe el factor violencia de por medio que es la piedra angular del problema, pues el menor de edad se ve sometido a realizar acciones o se le obliga a que el realice tales acciones contra su voluntad. Este tipo de acciones que se cometen contra los menores es lo que se conoce como el bullying, tema al cual se hará referencia en el presente capítulo, para establecer cuáles son sus orígenes, la clasificación y las implicaciones que acarrea este fenómeno de que son víctimas los menores.

3.1. Aspectos considerativos

Para poder tener un acercamiento más concreto al término bullying es indispensable comprender a cabalidad el concepto de conflicto desde el punto de vista psicológico, en este orden de ideas se afirma que: “Este concepto aparece generalmente asociado a

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 84

una valoración negativa, debido a que se confunde conflicto con violencia. Un conflicto puede resolverse también de forma no violenta, mientras que la violencia no es innata en los seres humanos sino que es un aprendizaje que se va adquiriendo a lo largo de la vida, el conflicto sí es una característica de la vida humana, algo natural y por tanto inevitable, de esta manera, más que eliminar el conflicto, de lo que se trata es de saber regularlo creativa y constructivamente de forma no violenta, ya que es una energía y una oportunidad para el cambio.²²

Desde un particular punto de vista parece acertada la distinción mencionada, pues si bien es cierto en un conflicto va inmersa una especie de violencia, la misma puede no ser de tanta gravedad para generar un conflicto. Quiere decir entonces que un niño puede ser violento si su entorno familiar o escolar lo es, a contrario sensu, si su entorno es pacífico con amor y respeto, este niño crecerá sin un temperamento violento pero siempre podría haber algún conflicto en cualquier ámbito de su vida.

En el bullying va inmersa una especie de agresión hacia el niño, niña o adolescente, ya habiendo hecho la distinción entre violencia y conflicto, se puede decir entonces que el concepto bullying trae consigo no un conflicto, sino una agresividad y bajo este término se puede decir entonces que existe la violencia de toda índole.

Por otra parte es necesario ahora hacer referencia a lo que debe entenderse por agresividad, pues el autor Ignacio Serrano la define de la siguiente manera: "Al hablar de agresividad en el niño, se está hablando de hacer daño físico y psíquico, a una

²² Olweus, Dan. **Conductas de acoso y amenaza entre escolares**. Pág. 12

persona. De una acción intencionada manifestada a través de patadas, arañazos, gritos, empujones, palabrotas, etc., a otra persona.”²³

Se puede decir que lo afirmado se engloba el concepto violencia, pues precisamente se hace referencia a la violencia física y psicológica que el niño, niña o adolescente esta propenso a sufrir en determinado momento y es aquí donde los padres juegan un rol muy importante pues desde los primeros años de la vida del niño se puede formar la personalidad de éste. Después de hacer el análisis anterior se procede ahora a tratar el tema del bullying.

3.2. Etimología del vocablo bullying

La palabra bullying proviene de la voz inglesa bull que significa toro. Se asocia este animal a una figura de superioridad y fuerza, se toma al toro porque ese animal traduce la circunstancia de poder ejercer predominio absoluto sobre los demás sujetos. También procede del vocablo holandés boel que significa amante pero en un sentido peyorativo.

3.3 Antecedente del bullying

Fue el psicólogo noruego y profesor de la universidad de Bergen, Noruega, Dan Olweus quien utilizó el término bullying para referirse al acoso escolar, dicho profesor implemento en Suecia en 1970 un estudio sobre el suicidio de algunos adolescentes.

²³ Serrano, I. **Agresividad infantil**. Pág. 68

Pues el concepto se comienza a estudiar en los Estados Unidos de América, Inglaterra y los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia). Estos países se vieron en la necesidad de obtener indicadores en el tema y así tomar medidas para contrarrestarlo. Los precursores en bullying y a la vez los primeros especialistas son Dan Olweus y Meter Heinemann que en conjunto con el Ministerio de Educación noruego iniciaron una campaña de sensibilización sobre el tema.

Como se puede apreciar el concepto bullying es una palabra que está escrita en inglés, precisamente se da por los lugares donde surge, sin embargo poco tiempo después en España se empiezan a realizar las primeras investigaciones y se afirmó que para saber de qué se está hablando, se debe contar con un término en español que sea la tradición del termino antes mencionado. Por otra parte se debe hacer una unificación de criterios para dar un acercamiento a una definición exacta del término, pues hasta el momento solo se hace alusión a acoso escolar y que hay violencia de por medio pero nada más. Para poder formar una definición general del concepto es que se identifica constantemente como la violencia física o psíquica entre estudiantes, pues los alumnos de la escuela son víctimas de ataques repetidos contra otro alumno.

3.4. El bulluying y la realidad guatemalteca

Después de haber analizado el surgimiento del vocablo y habiendo establecido sus generalidades es momento de dejar establecido cómo afecta en la realidad guatemalteca, pues los abusos en las escuelas son constantes que comúnmente se dice como que es algo normal. En este orden de ideas el concepto bullying se utiliza

para con frecuencia para definir la situación de agresividad entre iguales de una forma específica, ya que se refiere únicamente al contexto escolar.

Es distinto a la conducta agresiva o violencia que se utilizan en cualquier contexto social, es decir que cuando se utiliza la palabra bullying es una subcategoría de la conducta agresiva en general. Aun así resulta difícil definir el fenómeno bullying y más aún traducir literalmente este vocablo inglés al castellano. Implica a veces el golpear a otros compañeros de clase, hacer burlas, ponerles apodos.

“Estas situaciones resultan bastante comunes en los centros educativos que inclusive se consideran como una conducta normal de la edad de los estudiantes, sin embargo esta conducta pueden llegar a ser muy dañinas para quienes las sufren generalmente en silencio y en soledad.”²⁴

Otros autores afirman que: “El concepto bullying designa a la persona del agresor, pretende la intimidación de la víctima, aprovechando la debilidad y timidez, de esta cuenta la víctima se siente en una situación de inferioridad y de allí vienen las humillaciones”.²⁵

De lo afirmado anteriormente y después de haber analizado la etimología del concepto, se puede decir que en los centros de enseñanza existen diversidad de alumnos cada uno con una personalidad distinta, esto genera conductas agresivas en algunos

²⁴ Avilés, José María. **La intimidación y el maltrato en los Centros escolares.** Pág. 8.

²⁵ Alvarado, Christian. **El bullying y sus implicaciones jurídicas.** Pág. 3

estudiantes hacia los que se consideran callados, que son los más propensos a sufrir este tipo de ataques, pues generalmente son adolescentes los que molestan a los pequeños es allí donde se empieza con las agresiones del más fuerte al más débil.

3.5. Definición de bullying

Se define como: "Una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos como descenso en su autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que dificulta su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes."²⁶

Después de haber analizado la definición del mencionado autor se puede definir el bullying como las conductas, tratos y practicas generalmente reiterados, consistentes en agresiones verbales, físicas o psicológicas o bien intimidaciones o abusos sexuales, ofensas, vejámenes, segregación o exclusión, burlas o acciones de discriminación, segregación o exclusión, que se realizan en el ámbito escolar por parte de uno o más alumnos en contra de otro que es víctima de su hostigamiento, sustentándose en un sentimiento de superioridad.

²⁶ Olweus, **Ob. Cit**; Pág. 35

3.6. Elementos subjetivos del bullying

Al hablar de elementos subjetivos se trata de los sujetos que intervienen en este fenómeno, en este orden de ideas son el victimario o agresor también llamado bullies y la víctima, los cuales se detallan a continuación.

3.6.1 Bullies, victimario o agresor

En diferentes estudios se señala como principal agresor a los varones. Otros estudios señalan a las mujeres, como protagonistas de estos actos ya que utilizarían más elementos psicológicos en sus intimidaciones de forma sutil y poco evidente.

3.6.2 La víctima

El papel de víctima se comparte igualmente entre ambos sexos aunque muchas investigaciones dicen que hay más varones implicados, exceptuando las investigaciones realizadas en Japón en las que las intimidaciones se dirigen mayoritariamente al sexo femenino o hay más mujeres entre las víctimas, sin embargo, según Olweus, 1993 la agresividad intimidatoria entre mujeres se ha estudiado muy poco.

Se pueden diferenciar dos clases de víctimas: la activa o provocativa, que es la que suele exhibir sus propios rasgos característicos, combinando un modelo de ansiedad y de reacción agresiva, es utilizada por el agresor para excusar su propia conducta. Esta

victima suele actuar como agresor mostrándose violenta y desafiante, suelen ser alumnos que tienen problemas de concentración y tienden a comportarse de forma tensionada, a veces suelen ser tildados de hiperactivos y lo más habitual es que provoquen reacciones negativas en gran parte de sus compañeros. En este grupo de personas se encuentran aquellos que generalmente provocan a otro compañero con el ánimo de pelear, pues cuando el otro compañero se defiende ellos aducen que fueron golpeados primero para atacar, en términos de derecho significa que no hay agresión ilegítima.

Por otra parte se encuentra la víctima pasiva que es la más común, son personas inseguras que se muestran poco y que además sufren calladamente el ataque del agresor, su comportamiento para el agresor es un signo de su inseguridad y desprecio al no responder al ataque y al insulto, es posible ver que la víctima posee una mayor actitud positiva hacia sus profesores que los agresores.

3.6.3 Los espectadores u observadores

Estas personas no son sujetos principales del bullying pero se les considera como uno de los elementos personales puesto que suelen ser los mismos compañeros de clase y por diversas razones se quedan callados al observar los actos violentos que sufren los demás. Estas personas generalmente cuando callan se convierten en cómplices de estos actos pues son encubridores que para ellos es simplemente una diversión, la cual puede acarrear consecuencias graves que podrían llegar hasta la muerte.

3.7. Clases de bullying

Hoy en día el bullying tiene diversas formas de ejecución, es decir que esta forma de acoso se puede manifestar de diversas maneras, más que una clasificación lo que se trata de explicar es cómo se manifiesta el bullying, cuales son las formas en que se puede generar el acoso escolar.

3.7.1. Cyberbullying

Se puede definir como: “manifestación del acoso escolar que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, fotologs, mensajes de texto para aparatos celulares, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas webs, y otros medios tecnológicos.”²⁷

Con el auge de la tecnología es muy común que los sujetos se conecten a un ordenador y se pongan en contacto con otras personas ya sea por razones de amistad, noviazgo u otras, sin embargo puede darse el caso que se dan insultos por medio de mensajes de texto o lo que es peor aún pueden llegar hasta amenazas de muerte.

3.7.2. Físico

El autor Fuensanta Cerezo menciona otros tipos de bullying como el físico el cual comprende agresiones como: “empujones, patadas, puñetazos, agresiones con objetos,

²⁷ Alvarado, **Ob. Cit**; Pág. 6

maltrato que se da con más frecuencia en la escuela primaria. Este tipo de violencia es más común en adolescentes de la escuela secundaria, pues en esta edad muchos alumnos tienen un temperamento agresivo y buscan a alguna víctima para ridiculizarla y sentirse ellos superiores.

3.7.3. Verbal

Muchos autores reconocen esta forma como la más habitual en sus investigaciones. Se suele manifestar generalmente con insultos y motes (apodos) principalmente. También son frecuentes los menosprecios en público o el estar resaltando y haciendo patente de forma constante un defecto físico o de acción. Generalmente este tipo de bullying es el que da origen al físico, pues en muchas ocasiones se observa que por un apodo que le impone un compañero a otro, aquél reacciona con una patada o con un puñetazo, difícilmente reaccionaría insultando al otro compañero.

El impacto que tiene este tipo de bullying es porque las agresiones verbales son más significativas en un niño que en un adulto, esto es así porque el niño está aún desarrollando su personalidad y estas agresiones pueden causar trastornos en la misma y sufrir una depresión severa que le podría afectar toda su vida que inclusive podría tener problemas de timidez, conducta violenta, aislamiento del grupo, problemas del habla y deficiencias en el aprendizaje, entre otras.

3.7.4. Psicológico

Son acciones encaminadas a minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor. El componente psicológico está en todas las formas de maltrato. Generalmente mediante esta modalidad de bullying siempre va acompañado de alguna amenaza como la prohibición de pasar por determinado lugar, la amenaza de entregar la refacción o hacer la tarea de otro compañero, es decir que se pone de manifiesto un temor grave e inminente, es como una vis absoluta que puede generarse en una especie de miedo invencible.

3.7.5. Social o bullying indirecto

Se afirma que mediante este bullying, “se pretenden ubicar aisladamente al individuo respecto del grupo en un mal estatus y hacer partícipes a otros individuos, en ocasiones, de esta acción. Esto se consigue con la propia inhibición contemplativa de los miembros del grupo.”²⁸

Hay personas que se ven aisladas de un grupo, precisamente esta es la finalidad de este bullying pues lo que se persigue es que no se pueda socializar con la persona víctima, pues se genera una especie de desprecio hacia su persona que todos los demás la aíslan y por ello la víctima queda imposibilitada para relacionarse con el resto.

²⁸ Cerezo Ramírez, Fuensanta. **Conductas agresivas en la edad escolar**. Pág. 99

3.8. Consecuencias del bullying

Siguiendo al autor José María Avilés, el bullying puede tener las siguientes consecuencias:

- a. “En el caso de la víctima puede desembocar en fracaso y dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad y más específicamente ansiedad anticipatoria, insatisfacción, fobia a ir al colegio, riesgos físicos, y en definitiva conformación de una personalidad insegura, poco sana para el desarrollo integral de una persona.
- b. las dificultades de la víctima para salir de la situación de ataque por sus propios medios provocan en ellas efectos negativos como el descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso depresión con la consiguiente imposibilidad de integración escolar y académica.
- c. Cuando la victimización se prolonga pueden empezar a manifestar síntomas clínicos que se pueden encuadrar en neurosis, histeria y depresión.
- d. Por otra parte, ello puede suponer una dañina influencia sobre el desarrollo de su personalidad social.”²⁹

²⁹ Avilés, **Ob. Cit**; pág. 28

Haciendo una interpretación de lo que menciona el citado autor se puede decir que el bullying puede generar en primer lugar la pérdida de autoestima de la persona, puede generar también agresividad en la persona, pues debido a la necesidad de defenderse puede llegar incluso hasta la muerte del victimario, la cárcel y ser marginado por la sociedad, esto quiere decir que el victimario tienen menos posibilidades de sufrir que la víctima, pues ésta última es la más propensa a sufrir este tipo de alteraciones de la personalidad.

3.9. Las denuncias presentadas ante el Ministerio Público

Existen mecanismos de protección en contra del bullying como lo son los tribunales de justicia, lo cual se encuentra regulado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “...Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.”

Haciendo una interpretación del Artículo anteriormente citado, las denuncias se pueden presentar ante Ministerio Público, pues el mismo es un órgano administrativo cuya actuación se rige por los principios siguientes: el de unidad porque el Ministerio Público está integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos constitucionales; el principio de autonomía funcional que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna, por esta razón se dice que es un órgano extra-poder porque no pertenece ni está subordinado a ninguno de los tres organismos del Estado, es decir que ejerce sus funciones de manera independiente; el principio de

legalidad, pues su estructura, organización y funcionamiento se rige por su propia ley orgánica y el principio de jerarquía porque su jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución.

“Las instituciones escolares deben tener claridad respecto de ciertos actos del bullying, pues en principio cuando un menor es maltratado en la escuela el director de la misma puede ejercer cierto castigo contra el agresor como la suspensión por unos días o la expulsión de la escuela.”³⁰

El citado autor hace referencia a que hay casos en que los actos de agresión van más allá que un simple juego y que podría traer como consecuencia que la conducta del agresor encuadre dentro de algún tipo penal como lesiones, hurgo, robo, hasta homicidio en grado de tentativa u homicidio consumado. Es en estos casos donde se debe recurrir a las instancias legales para proceder contra el agresor.

Por otra parte es indispensable citar el Artículo 150 bis del Código Penal que preceptúa lo siguiente: “Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.”

³⁰ Alvarado. **Ob. Cit**; pág. 22

De la transcripción del citado Artículo se puede establecer que el bien jurídico tutelado es la vida de los menores de edad, el elemento objetivo del tipo penal consiste en provocar incapacidad volitiva o cognitiva o daño físico, esto quiere decir que hay que ejercer por parte del sujeto activo una especie de violencia física o vis absoluta, que en el tema que se analiza pueden ser los padres o los compañeros de escuela del menor de edad. El otro elemento objetivo consiste en colocar al niño en grave riesgo de padecer algún daño físico, la norma penal citada deja abierta la posibilidad para que se de cualquier tipo de acción en contra del menor de edad como por ejemplo dejarlo encerrado en los baños de la escuela, ponerle trampas para que se lastime en el recreo. Y el elemento intencional se puede decir que es el ánimo de causa la lesión o el daño al menor de edad.

Cabe resaltar también que este es un delito de peligro pues se consuma con el hecho de realizar los supuestos jurídicos establecidos en el tipo penal en mención, sin embargo al realizar tales acciones puede incurrir en otros delitos, por lo que podría haber un concurso de delitos o lo que es peor aún, se podría aplicar el principio de absorción pues el tipo penal regulado en el Artículo 150 Bis del Código Penal puede ser absorbido por un delito de lesiones o por un homicidio, pues estos últimos tienen mayor pena que el mencionado.

Derivado de lo anterior es entonces cuando se puede acudir al Ministerio Público, al que le corresponde el ejercicio de la acción penal pública con el objeto que determine, por medio del diligenciamiento de los respectivos elementos de prueba, si concurren los elementos necesarios para establecer un hecho ilícito, las circunstancias en que pudo

ser cometido y la posible participación del sindicato, al tenor de lo que establece el Artículo 309 del Código Procesal Penal.

Lo anterior se debe establecer con el objeto que el sindicato presente su declaración respecto a los hechos que se le imputan y ejerza su derecho de defensa tanto material como técnica. Sin embargo si durante el transcurso de la investigación al incorporarse los elementos de convicción, el Ministerio Público determina la concurrencia de otros hechos ilícitos, podrá requerir al juez de la causa la citación del imputado con el objeto que amplíe su declaración, en atención a los mismos y éste pueda ejercer los derechos que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes adjetivas penales, con lo cual se garantizara su derecho de defensa y así como el principio jurídico del debido proceso.

Es menester también hacer referencia a lo que preceptúa el Artículo 297 del Código Procesal Penal: "...cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Publico o a un tribunal el conocimiento que tuviere de la comisión de un delito de acción pública..."

De la transcripción del citado Artículo y en congruencia con lo regulado en el Artículo 24 Bis del mismo cuerpo legal, se puede establecer que el tipo penal objeto de análisis y regulado en la norma sustantiva penal es un delito de acción pública, en tal virtud cualquier persona debe denunciar, pues esto incluye a los directores y profesores de los establecimientos de enseñanza. Esta obligación de denunciar, aunque no lo regule expresamente el Código Procesal Penal, es para todos los tipos penales que afecten a

los alumnos, dentro de los cuales se subsumen los hechos delictuosos perpetrados dentro del ámbito del bullying (lesiones, injuria, calumnia, agresión).

Después de haber realizado un análisis en cuanto a quienes pueden denunciar y las conductas encuadradas dentro de los tipos penales, se puede apreciar que el Ministerio Público continúa priorizando el tema de la persecución penal en cuanto al maltrato de menores, sin embargo no existe una adecuada atención psicosocial para la niñez y adolescencia violentada en sus derechos, además continúa esperando que los familiares se constituyan en querellantes adhesivos para investigar el caso, de lo contrario no lo investigan a pesar de ser delitos de acción pública como se mencionó anteriormente.

Por otra partes es importante reflexionar sobre el seguimiento que se les da a los casos, desde el aspecto judicial, ya que un alto porcentaje de los casos denunciados por maltrato contra menores no tienen una resolución legal de manera definitiva durante. La gran mayoría de los casos denunciados llevan más de un año en proceso de investigación, lo que evidencia las deficiencias del Ministerio Público y del Instituto Nacional de Ciencias Forense en el proceso de investigación penal, lo que se debe resaltar también es que muchas de las medidas de protección dictadas por el sistema de protección jurídico, no se cumplen, ni se verifica su cumplimiento, esto trae como consecuencia desconfianza en el sistema y lo que es peor aún es un camino hacia la impunidad.

3.10. Las denuncias presentadas ante otras instancias

Lo más común es que cuando surge un conflicto se resuelva en las instancias normales y dentro de los procedimientos legalmente establecidos para el efecto, pues en el caso de Guatemala existe el procedimiento común, el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento simplificado, el juicio por faltas. Para oponerse a la resolución final en cada una de las instancias mencionadas existen los medios de impugnación, específicamente el recurso de apelación. Pero puede darse el caso que el conflicto prosiga después de agotados los procedimientos judiciales y es el momento entonces de recurrir a dos mecanismos internacionales denominados la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se analizan a continuación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos surgió en 1959, como un órgano encargado para la promoción y observancia de los derechos humanos de la región del continente americano. Fue como consecuencia a las reformas de la Organización de Estados Americanos en 1970, mediante la cual se le otorgó el carácter de órgano principal de dicha organización con el fin primordial de velar por los aspectos señalados. La sede de la Comisión en la actualidad se encuentra en Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América.

Como afirma el profesor Rony López: “la comisión puede conocer todo tipo de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana Sobre derechos Humanos, a raves de un trámite administrativo que lleva

consigo no solo las recomendaciones pertinentes a los Estados violados. También tiene las facultades de promoción y defensa de los derechos humanos a través de la estimulación a los Estados americanos de la conciencia sobre los derechos humanos.³¹

De lo afirmado por el autor citado se puede establecer que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, es un instrumento legal que tiene por objeto velar por el respeto a los derechos humanos, pues los mismos son derechos inherentes al ser humano y que además se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte dogmática.

Una vez agotada la instancia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se puede someter el conflicto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es la instancia judicial para aplicar e interpretar los derechos establecidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, esta instancia se considera como contenciosa o consultiva, pues tiene por objeto resolver un conflicto de violación a los derechos humanos cuando se agota la instancia administrativa ante la Comisión. Como se afirma, “que solo los Estados partes que hayan ratificado su competencia pueden ser sujetos de juicio ante la misma.”³²

El autor citado hace referencia a la competencia de la Corte que está expresamente establecida, pues la misma no es prorrogable, esto quiere decir si un Estado no ha ratificado la competencia, al tenor de regulado en el Artículo 62 de la Convención

³¹ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 120

³² **Ibíd.** Pág. 122

Americana Sobre Derechos Humanos. El objeto de que intervenga la Corte es para que emita cualquier medida provisional que considere necesaria y evitar daños a alguna persona.

De lo anteriormente establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se puede establecer que una persona que es víctima de violación a sus derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala tiene el derecho a que los mismos puedan ser reivindicados, pues los derechos humanos no son meras aspiraciones políticas, sino que deben ser normas jurídicas positivas y se considera que es lo mínimo que se le debe garantizar a la persona. Esto quiere decir que si un niño, niña o adolescente es víctima de algún maltrato y no se soluciona ese conflicto dentro del ámbito nacional, se puede acudir ante la Comisión y ante la Corte para evitar el abuso de derecho.

3.11. Causas y consecuencias de su no regulación

Después de haber hecho un análisis sobre las denuncias presentadas tanto al Ministerio Público como ante otras instancias es indispensable ahora dejar establecidas cuales son las causas y consecuencias que acarrea la carencia de regulación del acoso psicológico de menores. En este orden de ideas se puede decir que el acoso escolar se presenta como una conducta reiterada negativa, mientras que la violencia se concibe de acuerdo al a Organización Mundial de la Salud como el uso intencional de la fuerza, de hecho o como amenazas, en ambos conceptos los resultados son catastróficos tanto para quien los recibe como para aquellos que los presencian.

Por otra parte el acoso psicológico afecta el desarrollo de la personalidad del niño y más concretamente, como lo regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se está respetando el espíritu de la misma, pues el mencionado cuerpo legal en el Artículo 5 preceptúa: el interés superior del niño, es una garantía que se aplicara en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico...”

De la transcripción del citado Artículo se puede establecer que el interés superior del niño es predominante y que el mismo se encuentra regulado también en los distintos tratados internacionales objeto de análisis, que al dejar el vacío legal del acoso de menores prácticamente está desprotegido este sector de la población, pues únicamente queda hacer interpretaciones analógicas de las normas que regulan protección a los derechos humanos.

3.12. Necesidad de que se regule el acoso psicológico de menores

El Artículo 4 de la Constitución política de la república de Guatemala preceptúa: “Libertad e igualdad. Los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado o condición tienen iguales derechos y obligaciones.”

Por su parte la Convención Sobre los derechos del Niño en su Artículo 10 preceptúa: “el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación

racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”

De la transcripción del Artículo citado se puede inferir que en Guatemala no existe una regulación taxativa de lo que es el acoso psicológico, únicamente se puede hacer una interpretación analógica del mismo. Ahora hay que entender qué es una interpretación analógica. Llegando a definir el acoso psicológico como: “Una interpretación extensiva de la ley penal cuando buscando el espíritu de la misma encontramos que el legislación se quedó muy corto en la exposición del precepto legal. Quiere decir que si existe un precepto legal que regule el caso pero de manera restringida, lo cual depende de su espíritu.”³³

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una diferencia entre la interpretación analógica y la analogía, en la analogía debe existir una laguna de ley como condición indispensable para que se le pueda dar una amplia interpretación al caso concreto. Sin embargo en la interpretación analógica lo que se da es una interpretación extensiva, esto es una operación mental que realiza el titular del órgano jurisdiccional para encuadrar el caso concreto en un hecho que sí está regulado en la legislación, mientras que en la analogía no hay ninguna conducta que encuadre en el supuesto jurídico que se ha dado.

³³ De mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 94

Debido al principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Penal no se puede tipificar como delito el bullying como tal, pues no hay un fundamento jurídico para encuadrar la conducta humana del sujeto activo. Por esta razón es que se trae a colación el tema de la analogía y la interpretación analógica, pues la primera está prohibida al tenor de la ley sustantiva penal.

Derivado de lo anterior, se puede establecer que Guatemala no cuenta con una ley donde regule explícitamente lo que es el bullying, pues solamente se puede hacer una interpretación analógica del Artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual preceptúa: “Maltratos y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario.

Del análisis del Artículo anteriormente citado se puede deducir que el maltrato escolar está implícitamente regulado en la legislación guatemalteca, pero ese vacío legal se puede prestar a diversas interpretaciones que no permiten la protección jurídica adecuada ni permiten velar por el interés superior del niño de que es partidaria la norma sustantiva citada.

También es importante citar lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual preceptúa: Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.”

De la transcripción del citado Artículo es que se deduce la importancia de la regulación del bullying o maltrato escolar en la legislación guatemalteca pues se debe cumplir con lo que el espíritu plasmado en la parte conducente del preámbulo de la Constitución

Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "...reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz..."

El espíritu que el constituyente plasmó en el preámbulo de la constitución Política de la República de Guatemala es que se reconozca en principio a la familia como la base de la sociedad, pues la protección a la familia es un derecho social, reconocido como de segunda generación y que debe respetarse para la mejor convivencia en la sociedad políticamente organizada.

Por otra parte Guatemala es signataria de diversos tratados internacionales que regulan la protección a las personas tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que del Artículo del diez al trece regula la igualdad de derechos en la esfera de la educación. El mencionado tratado internacional reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia.

El otro instrumento internacional es la Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte también se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que en el Artículo 2.2. preceptúa: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

La misma convención en también establece que deben tomarse todas las medidas concernientes a que los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Como se puede establecer estos tratados internacionales objeto de análisis regulan normas jurídicas que protegen el interés superior del niño como un principio generalmente aceptado para la defensa de los derechos humanos del niño y como consecuencia la regulación del bullying tendría congruencia y mejor interpretación y aplicación con las normas citadas.

CAPÍTULO IV

4. Soluciones del acoso psicológico de los menores

Después de haber realizado un análisis del problema del acoso psicológico de los menores de edad, es necesario ahora plantear algunas soluciones a esta problemática que afecta no solo a los niños, niñas y adolescentes, sino también a la sociedad en general y lo que es más importante se debe proteger a ese conglomerado para estar en congruencia con el espíritu de los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues el Estado debe garantizar el bien común.

En este orden de ideas y bajo la perspectiva constitucional se puede decir que el maltrato psicológico se puede evitar, para ello es importante que la víctima sepa que ella no tiene la culpa de sufrirlo y que ese padecimiento no es debido a que no haya sabido evitarlo, esto significa que viene siendo como un caso fortuito o una fuerza mayor. Ante tal situación se puede decir que el único culpable es el agresor. Pues en este caso existe un dolo directo, pues está de por medio el ánimo del sujeto activo de causar daño.

4.1. Hay que darse cuenta y tomar conciencia

Lo que hay que darse cuenta es que el niño, niña o adolescente se encuentra en un estado de indefensión ante el maltrato psicológico que se le ocasiona desde el seno de

su hogar, siguiendo por los maestros y compañeros de la escuela y terminando por la sociedad que comete constantes abusos contra este sector vulnerable.

La indefensión se refiere a que el niño, niña o adolescente se encuentra ante una situación que es fácil de dominar y ser manipulado por el agresor y esto provoca alteraciones de conducta, como afirma el profesor Manuel Froufe que: “se provoca una ansiedad, miedo y estrés excepcionales, que o bien reducen la operación de los neurotransmisores, bien generan un déficit intencional o bien una disminución general de la actividad.”³⁴

De lo afirmado por el autor se puede establecer que se debe tomar conciencia de los efectos que provoca el maltrato contra los menores, pues a largo plazo provoca miedo insuperable y cambios de personalidad. Esto trae como consecuencia la depresión reactiva (que es aquella que tiene una de sus raíces en la creencia de que los acontecimientos importantes resultan incontrolables). Sin embargo se dice que la indefensión es reversible, pues se pueden reducir sus efectos o inclusive prevenir su aparición.

Derivado de lo anteriormente expuesto cabe la pregunta ¿cómo es posible prevenir el desarrollo de la indefensión? y se afirma que se da: “por el estudio y potenciación de la cualidades humanas constructivas tales como el pensamiento optimista, el carácter y las emociones positivas. Cuando la gente aprende a ser optimista puede afrontar sus

³⁴ Froufe, **Ob. Cit**; pág. 236

acontecimientos vitales de manera más racional y objetiva, aumentando las probabilidades de éxito ante las dificultades de las diferentes facetas de la vida.”³⁵

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que hay que enseñarle al niño, niña y adolescente en primer lugar, a ser optimista pues de esta manera puede afrontar sus problemas de la mejor manera posible. Otra cosa que produce indefensión es los denominados cuatro tipos de condicionamiento: recompensa, castigo, omisión y escape, pues los sujetos tienen ese control.

Explicando lo anterior quiere decir que si a un niño se le recompensa excesivamente por todo lo que hace, esto podría generar causar perjuicio a largo plazo pues cuando este sujeto sea un adulto estará acostumbrado a recibir y si no lo obtiene puede desviar su camino e incluso cometer hechos delictivos como el hurto. El castigo en exceso produce violencia a largo plazo pues el niño estará acostumbrado a vivir en ese clima y cuando sea adulto maltratará a su cónyuge e hijos y esto traería como consecuencia la violencia intrafamiliar.

En segundo lugar se le debe enseñar a que maneje sus emociones, pensamientos y sentimientos, es de esta manera en que los padres o sus tutores pueden tomar conciencia y prevenir el maltrato psicológico, pues primero hay que darse cuenta de la realidad actual y esa realidad es la indefensión que es objeto de análisis y después de ello solucionar el problema.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 238

4.2. Es importante informarse adecuadamente

Para poder prevenir el maltrato psicológico es necesario informar a la sociedad de qué se entiende por éste y cuáles son sus secuelas. Existe muchas personas que ya lo sufren pero que aún no se han dado cuenta de ello, por lo que cuando quieren darse cuenta de ello ya es demasiado tarde porque sus fuerzas y seguridad en sí mismas han mermado lo suficiente para que comiencen a cuestionarlo.

Por lo anteriormente expuesto es necesaria la formación acerca de aspectos comunicativos y defensa de derechos personales desde etapas tempranas es muy importante. Es fundamental también que se desarrolle un estilo comunicativo asertivo y que se pueda aprehender a hacer respetar los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la igualdad, la familia sin violar los derechos humanos de los demás.

La escuela tiene un papel importante en todo ello, pero más aún el núcleo familiar transmitiendo esta actitud a sus hijos. En tal sentido el Estado a través del ministerio de educación juega este papel tan importante pues el mismo está actuando en función de intereses sociales orientados al bien común.

En este orden de ideas se hace necesario citar el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "...la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal."

Por su parte el Artículo 2 de la Ley de Educación Nacional en la literal a) preceptúa: ...los fines de la educación en Guatemala son los siguientes: a) proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida...”

Haciendo una interpretación de lo anteriormente establecido en los Artículos citados se puede inferir que para prevenir el maltrato psicológico de los niños, niñas y adolescentes es importante el papel que juega el sistema educativo nacional integrado por el ministerio de educación, los padres de familia, los maestros y los directores de los establecimientos de enseñanza.

En primer lugar el Estado de Guatemala tiene la obligación de velar por el bien común, esta tarea le corresponde por medio del ministerio de educación a quien le corresponde encabezar una enorme tarea respecto del maltrato psicológico de menores, ya sea en la formación de planes y programas que estimulen la inclusión y el respeto entre los estudiantes, la elaboración de políticas sobre la materia que deban ser implementados en los centros educativos, la coordinación y apoyo para los ajustes que deban introducirse a los reglamentos de los establecimientos y el tratamiento de quejas y denuncias sobre el acoso escolar.

El profesor Christian Alvarado propone una serie de políticas para informar la problemática, la que se describe a continuación:

- a) “La política de convivencia escolar que se desarrolla entregando materiales a las escuelas para que cambien su manual de disciplina por un reglamento de convivencia.

- b) Reglamentos que incluyan las normas de convivencia dentro del establecimiento, las sanciones a los infractores, los procedimientos por los cuales se determinaran las conductas que las ameritan, las instancias de revisión correspondientes que se refiere a la impugnación de las decisiones que se tomen y que puedan deducirse tanto por el afectado como por el agresor.”³⁶

Parecen acertadas las políticas del profesor Alvarado pues si bien es cierto en los centros educativos existen los mencionados reglamentos, estos son normas vigentes no positivas, pues no incluyen lo necesario que deben saber los padres de familia y los educandos para garantizar la disciplina dentro del establecimiento y evitar maltratos a los estudiantes por parte de los propios compañeros.

4.3. No se debe participar del abuso

El problema objeto de análisis radica en que la el acoso psicológico y violencia entre escolares da como resultado conductas indebidas como el que se propone que debe regularse en la legislación guatemalteca, lo cual afecta principalmente a los jóvenes y niños y siendo que el Estado debe brindar protección y bienestar común a los ciudadanos de conformidad con lo que establecen los Artículos 1 y 2 de la Constitución

³⁶ Alvarado, **Ob. Cit**; pág. 39

Política de la República de Guatemala, en este caso es cuando debe intervenir para su regulación y sanción.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente de que entre los menores que se encuentran en la etapa adolescente, la realidad demuestra que son capaces de cometer ilícitos penales, pues constantemente se ve que los menores de edad son utilizados por grupos delincuenciales para cometer los ilícitos.

En algunos establecimientos es frecuente ver que se agreden física o verbalmente unos a otros estudiantes, lo más delicado aun es que el profesor de grado es quien impone motes o apodos a sus propios estudiantes, pues esto en cierta forma está generando una especie de incitación a la violencia.

Este problema es grave, más aún porque los directores de establecimientos y maestros están obligados a velar por el correcto desempeño de los educandos, como lo establece el Artículo 36 literal j) de la Ley de Educación Nacional: “son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo: j) promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño...”

De lo establecido por el citado Artículo se puede inferir que el proceso educativo gira en varias vías en donde participa prácticamente toda la ciudadanía, pues para evitar el acoso de menores los primero en participar en la formación del niño son los padres de

familia o el tutor en su caso, pues como quedo analizado anteriormente en el seno de la familia es donde se forma íntegramente al niño. En segundo lugar los maestros y los directores de los establecimientos pues El Artículo 37 literal c) preceptúa: “son obligaciones de los directores de centros educativos: c) asumir conjuntamente con el personal a su cargo la responsabilidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación...”

De lo regulado por el citado Artículo se puede deducir que los directores de los centros de enseñanza asumen la posición de garante, pues son responsables del adecuado desempeño del niño, papel que juegan juntamente con los docentes, los padres de familia y la sociedad en su conjunto.

Por su parte el Artículo 1660 del Código Civil preceptúa: “el menor de edad, pero mayor de quince años y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos, son responsables los padres, tutores o guardadores.”

La norma citada también le da la posición de garante a los padres o al tutor del menor de edad, pues en esta problemática del abuso existe la agravante que la culpa se presume, pues es así porque como se ha venido analizando en líneas anteriores, la primera escuela que se tiene es la de los padres y en tal sentido la responsabilidad recae sobre ellos como responsables de velar por adecuado desarrollo del niño.

En lugar de ser partícipe en esta problemática que afecta a los niños, niñas y adolescentes lo que se debe hacer es denunciar pues el Artículo 55 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia preceptúa: “Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.” Esto es así por lo que se expuso anteriormente que los directores se convierten en garantes o de lo contrario la responsabilidad es solidaria.

4.4. Se pueden utilizar los recursos de la comunidad

En la comunidad existen recursos que pueden ser utilizados para frenar el acoso psicológico de menores, entre los que se encuentran los medios de comunicación, como los más comunes. Estos medios tienen mucho que aportar para eliminar las prácticas del bullying y el acoso psicológico, pues llegan a miles de personas y provocan un impacto sobre sus vidas.

El medio de comunicación televisivo puede ser de gran ayuda como afirma el profesor Alvarado: “el permanente respeto a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la nación, a la dignidad de las personas, a la protección de la familia, al pluralismo, a la democracia, a la paz, a la protección del medio ambiente, a la

formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.”³⁷

Lo que el profesor Alvarado hace referencia prácticamente se cumple en un mínimo porcentaje pues en la actualidad los medios de comunicación televisivos empiezan a promover anuncios publicitarios para prevenir el bullying, pero esto no es suficientes pues la información que llega es esporádica y no se cuenta con la cantidad de publicidad suficiente para una gran población.

La difusión por medio del internet es de gran ayuda para frenar la violencia contra los menores y el acoso escolar pues existen portales, foros virtuales, así como también espacios y plataformas cibernéticos. Hay páginas como youtube, webs, fotologs, entre otros que tienen una función relevante que cumplir y no pueden desentenderse del hecho de que los contenidos que ellos ofrecen son accedidos por cientos de personas.

Pero sin duda alguna el mayor recurso con que cuenta la comunidad es la labor que desempeñan los padres en el ejercicio de la patria potestad, tutores, los maestros, los directores y sobre todo el Estado a través del ministerio de educación. Sin embargo lo primordial es entender y difundir que se cuenta con una gama de normas jurídicas que lo único que se necesita es hacer cumplirlas, tales como: la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño el Código Civil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Educación Nacional.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 41

Sin lugar a dudas estos son los recursos que más se pueden aprovechar, pues la normativa existe solamente falta poner en práctica lo que el legislador dejó plasmado en la misma, para cumplir con los mandatos constitucionales.

4.5. **Se debe buscar ayuda**

Después del análisis de los aspectos anteriormente enunciados que en lo que se refiere a las posibles causas del abuso psicológico de los menores, estos jóvenes agresores tienen algunos rasgos diferenciados del resto de infractores. Ante esta situación los psicólogos que trabajan en este ámbito, coinciden en que estos comportamientos agresivos suelen ir relacionados con deficiencias graves en el proceso educativo del adolescente.

En general, estos jóvenes no han interiorizado límites y normas claros, no aceptan ningún tipo de control y son incapaces de asumir frustraciones. Su rendimiento escolar suele ser muy bajo. Se comportan de una forma egoísta con sus padres y sumisa con el resto, por lo que la violencia se limita normalmente al ámbito familiar. Como se afirma: “El medio familiar imprime su sello en el hombre, pero importan las cualidades individuales, porque lo esencial es su capacidad de aprehender, mejorar y alcanzar un pleno desarrollo por la educación.”³⁸

El profesor Fernández hace referencia a que los padres pondrán mucho empeño en la educación de sus hijos, pues no es correcto dejar todo en manos de los maestros, a

³⁸ Fernández, Alberto Vicente. **Educación y palabra**. Pág. 33

contrario sensu es necesario instruir y educar a los padres, darles conocimientos fundamentales para colaborar con la escuela y defender la personalidad de las agresiones psicológicas exteriores.

En este orden de ideas existen padres que están vinculados con sus hijos físicamente pero no están vinculados porque sencillamente falta el dialogo entre ellos, esto quiere decir que se dejan aislados a los hijos y es donde éstos empiezan a tomar caminos equivocados en la educación.

Es importante también tomar en cuenta que debido a la situación de aislamiento entre los padres y los hijos, éstos general temperamentos violentos que llegan incluso a la agresión a los propios padres, algunos psicólogos dicen que es por trastornos mentales, otros por el contrario afirman que la mayoría de los menores que agreden a sus padres, no sufren ningún trastorno mental. Es decir no hay una etiqueta diagnóstica que se adecue exactamente a este problema.

La ayuda que se debe de buscar es através de psicólogos, sociólogos, pedagogos que colaboran eficazmente en el tema del maltrato y el abuso psicológico de menores, pues a continuación se hace referencia a algunos métodos para prevenir el mencionado maltrato.

a) Lo primero y fundamental es establecer una comunicación directa y con el menor número de trabas. No hay que conformarse con insinuaciones, sobreentendidos o

comentarios a media voz. Se pedirán aclaraciones y precisiones para cualquier ambigüedad en la comunicación.

- b) Ha de ofrecerse y exigirse un trato respetuoso, tanto a nivel de expresión verbal como no verbal. Ninguna equivocación o error justifica un trato despectivo o humillante. En esta línea no se deben consentir o hacerse cómplice de bromas despreciativas.
- c) Es importante, tener claras las propias habilidades y límites tanto de los niños como de los padres, pues esto ayudará a no dudar global y sistemáticamente de sí mismos si alguien pone en duda o cuestiona, todo ello sin perjuicio de que se pueda reconocer los errores propios y aceptar críticas siempre que sean constructivas y no excesivas.
- d) Desde un principio es necesario mostrar firmeza, actuar con asertividad. Es decir, expresar claramente los sentimientos, sin temer las reacciones de los demás, pero sin hacerlo tampoco de manera impulsiva. Si se mantiene una tolerancia absoluta, se facilita la labor virulenta del acosador.
- e) No hay que temer el conflicto, puesto que un conflicto bien asumido puede llevar a una solución. Además, el conflicto no tiene por qué ser violento. Para ello es importante contener los arranques violentos, actuar con serenidad manifiesta y con defensas reflexionadas.
- f) Aunque es importante asumir cierta responsabilidad en el origen y en la solución del asunto, hay que abandonar la culpabilidad enfermiza que corroe y sólo sirve para

hundir más y más a la víctima. No es necesario justificarse constantemente, de lo contrario el agresor se servirá de ello para hallar más errores.

- g) No conviene aislarse, porque si esto sucediere se perdería el apoyo social se acertaría en la confusión e indefensión, facilitando así los objetivos pretendidos por el abusador.

- h) Como se explicó en su momento, si el maltrato trasciende más allá de los alcances de los padres y de los educadores y directores de los centros de enseñanza, la ayuda hay que buscarla ante los tribunales de justicia., pues para facilitar el quehacer de la justicia en caso de presentar una denuncia ante el Ministerio Público será esencial recabar el máximo de pruebas objetivas posibles, ya que a diferencia de las agresiones físicas, el acoso moral no deja huellas tan claramente visibles.

- i) En general, hay que evitar la pasividad y actuar cuanto antes para que el acoso no vaya a más. Cuanto más haya avanzado el acoso, más difícil se hace llegar a una solución y más graves son las consecuencias para la salud y bienestar de la víctima. Los problemas derivados suelen remitir tras acabar con esta tormentosa relación. No obstante, en determinados casos, se hará necesario un tratamiento psicológico o médico personalizado (en función de aquellos aspectos que han quedado más afectados).

Lo más importante es determinar el interés de la familia que son todas las acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal, lo anterior al

tenor de lo regulado en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CONCLUSIONES

1. Por medio de la presente investigación se pudo detectar que el problema estriba en que la violencia en las aulas es un reflejo de lo que sucede en la sociedad, por lo que una consecuencia de ello es que el sistema educativo no plantea adecuadamente la adquisición de estos valores morales. Con lo establecido se puede evidenciar que no se está garantizando una adecuada protección a la persona humana, pues con ello se vulnera el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. La protección a la familia es un derecho social reconocido en tratados internacionales, porque sin esta protección se deja en total desprotección a la persona y se violenta el bien común y el interés superior del niño, lo cual vendría a no ser congruente con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
3. En el actual contexto educativo, padres de familia, estudiantes, docentes, medios de comunicación y demás sectores de la sociedad guatemalteca, manifiestan su preocupación ante el problema de la violencia escolar, fenómeno social que ha venido en aumento en los últimos años. Sus manifestaciones se perciben por medio de conductas de maltrato, intimidación, agresión verbal o física entre jóvenes, y que se construye por medio de prácticas culturales.

4. Las conductas de acoso suelen repetirse en el tiempo de forma reiterada para que puedan ser consideradas como tales. Además, su mantenimiento en el tiempo las consolida y las hace más dañinas. En las conductas de acoso suelen ocurrir díadas reiterativas. Los/as que ejercen la agresión suelen “emparejarse” de manera “enfermiza” con sus víctimas.

5. Entre las víctimas y los agresores del acoso suele darse siempre un desequilibrio de poder, bien sea físico, psicológico, de status social o de otro rango. Los participantes en el acoso suelen compartir espacios relativamente “cerrados” en los que están abocados a desenvolverse y de los que difícilmente pueden salir por múltiples motivos.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades deben hacer un análisis de los canales de participación conjuntamente entre profesores, padres y alumnos en la toma de decisiones relacionada con distintos aspectos de la vida escolar por que con eso se establecerá la importancia para que se pueda delimitar los puntos de encuentro y de conflicto.
2. La importancia de prestar especial atención a las influencias que ejercen los distintos subsistemas escolares sobre el clima escolar, el que permite el estudio de la influencia de la organización del centro en las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.
3. La implicación en conjunto de la sociedad en la prevención e intervención, no considerando a la escuela como única responsable de este fenómeno, permite diseñar actuaciones pensando a medio y largo plazo, no desde la urgencia.
4. Las mesas de diálogo podrán hacer prácticas educativas para la investigación y la evaluación, atreves de información rigurosa y sistemática de los responsables de las actuaciones y de las prácticas educativas activando la prevención y la formación integral de los alumnos.

5. El maltrato escolar en sus diversas modalidades, se enmarca dentro de un contexto social más amplio cuya consideración se torna imprescindible para la comprensión, prevención e intervención ante las problemáticas asociadas a las relaciones interpersonales violentas entre escolares, por medio de ese estudio es necesario la implementación de técnicas autodidacticas que ayuden a contrarrestar dicho problema.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Guido. **Problemas de conducta y emociones en el niño normal, planes de ayuda para padres y maestros**. México: Ed. Trillas, 2002.

ALVARADO, Christian. **El bullying y sus implicaciones jurídicas**. Guatemala: (s.e) 2008.

AVILÉS, Martínez José María. **La intimidación y maltrato en los centros escolares**. Bilbao: Ed. Este Elías, 2002.

BARÓ MARTÍN, Ignacio. **Acción e ideología, psicología social desde Centroamérica**. El Salvador: Ed. UCA, 1995.

BRENES ROSALES, Raymundo. **Violencia y abuso contra personas menores de edad**. San José, Costa Rica: Ed. Fundación Paniamor, 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1979.

CARVER, Charles. **Teorías de la personalidad**. México: Ed. Paearson, 2014.

CEREZOFUENSANTA, Ramírez **Conductas agresivas en la edad escolar**. Madrid: Ed. Pirámide, 2002.

FERNÁNDEZ, Alberto Vicente. **Educación y palabra**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1987.

KEMPE, Ruth. **Niños maltratados**. Madrid, España: Ed. Morata, 1979.

LAPUENTE, Manuel Rodríguez. **Sociología del derecho**. Guadalajara, Jalisco: Ed. Porrúa, S.A. de C.V., 2005.

LÓPEZ, CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Servitag, 2007.

LÓPEZ, MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

FROUFE, Manuel. **Psicología del aprendizaje.** Madrid: Ed. Paraninfo, S.A., 2011.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo.** Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei, 1988.

SERRANO, Ignacio. **Agresividad Infantil.** Madrid: Ed. Pirámide, 1996.

SHELOV, Stevens. **El cuidado de su hijo pequeño.** Barcelona España: Ed. Médico, 1999.

OLWEUS, Dan. **Conductas de acoso y amenaza entre escolares.** Madrid: Ed. MORATA. Madrid, 2004.

Legislación:

Convención Americana Sobre Derechos humanos. Organización de Estados Americanos, Decreto 6-78, 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. 1948.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. 1966.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República, Decreto 12-91, 1991.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República, Decreto 27-2003, 2003.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta A zurdía, Decreto-Ley106, 1963.